

RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICADO 05001310301420200020400

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 13:35

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y LLAMAMIENTO A MUNDIAL DE SEGUROS.pdf;



Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Lina Corrales <lina.corrales@ajusta.co>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 12:02 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Freddy Fernando Jaramillo' <freddy.juridica@taxsuper.co>; lavamolinos@yahoo.com.mx <lavamolinos@yahoo.com.mx>; jpadilla198946@gmail.co <jpadilla198946@gmail.co>; jp.notificacionesjudiciales@gmail.com <jp.notificacionesjudiciales@gmail.com>; mundial <mundial@segurosmundial.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO 05001310301420200020400

Buenas tardes

De manera respetuosa y estando dentro del término legal, procedo a contestar el llamamiento en garantía efectuado por la Empresa TAXIS SUPER SAS , al propietario del vehículo de placas WMQ 203 señor JORGE IGNACIO GARCIA ORTIZ, y de igual forma a hacer llamamiento en garantía a la Aseguradora Mundial de Seguros S.A

Cordialmente.



Lina Corrales

Coordinadora Jurídica

☎ 3108958143

📘 /ajustaycia

🐦 @ajustaco

www.ajusta.co/

LINA MARÍA CORRALES A.

Abogada

Universidad Autónoma Latinoamericana

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

EN SU DESPACHO

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: KELLY JOHANA MACÍAS GÓMEZ Y YEISON FERNANDO MACÍAS GÓMEZ

DEMANDADOS : JORGE IGNACIO GARCÍA ORTIZ, TAXIS SUPER S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, CARLOS ANDRES COTERO GIRALDO.

RADICADO: 05001310301420200020400

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR LA EMPRESA TAXIS SUPER S.A. AL SEÑOR JORGE IGNACIO GARCÍA ORTIZ

LINA MARÍA CORRALES AGUDELO, mayor con domicilio y residencia en Medellín, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 43.630.713 de Medellín y T.P. No 110601 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE IGNACIO GARCÍA ORTÍZ**, mayor y con domicilio en la ciudad de Medellín, quien actúa en nombre propio en su calidad **propietario del vehículo de placas WMQ 203**, procedo a contestar **ESTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en los siguientes términos:

CON RELACIÓN A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO MANIFIESTO:

PRIMERO: Es cierto que se celebró un contrato de vinculación, con la Empresa **TAXIS SUPER S.A.**, pero no solo era de vinculación para la prestación del servicio público individual de transporte de pasajeros del vehículo de placas **WMQ 203**, también de Administración por cuanto el señor **JORGE IGNACIO GARCÍA ORTIZ**, cancelaba una suma periódica de dinero por dicha administración, además de que era esta Empresa quien le entregaba a mi representado la respectiva tarjeta de operación.

SEGUNDO: Si bien es cierto lo enunciado en la cláusula **DECIMA OCTAVA** del contrato, también es claro que tanto el señor **JORGE IGNACIO GARCÍA ORTIZ**, como la empresa **TAXIS SUPER S.A.**, son terceros civilmente responsables solidarios de cualquier perjuicio que se cause, y en esa calidad han sido demandados dentro de este proceso como propietario y empresa afiliadora respectivamente del vehículo de placas **WMQ 203**, luego en virtud de esa solidaridad, no habría lugar a que la empresa solicitara el reembolso de cualquier suma que le correspondiera pagar.

TERCERO: No figura este hecho en el llamamiento.

CUARTO: Es parcialmente cierto lo esbozado en este hecho; sin embargo se reitera, que la ley en materia civil y comercial es imperativa al afirmar, que serán solidariamente responsables de los perjuicios que se causen: el propietario del vehículo, la Empresa afiliadora (sin importar la forma de afiliación), y el conductor del vehículo.

LINA MARÍA CORRALES A.
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

QUINTO: Es cierto este hecho.

SEXTO: es cierto este hecho.

**PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTE LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA**

Nos oponemos a que el señor **JORGE IGNACIO GARCÍA ORTÍZ**, tenga que reembolsar suma alguna a la empresa **TAXIS SUPER S.A**, por cuanto esta empresa para el momento del accidente esto 20 de Agosto de 2018, era la empresa afiliadora del vehículo de placas **WMQ 203**; y en caso de una eventual condena dentro de este proceso, sería solidariamente responsable junto con mi representado, de conformidad con el artículo 2344 del Código Civil, luego lo pagado de manera proporcional por esta Empresa, obedecería a un mandato legal.

De manera genérica, nos atenemos a lo que decida el señor Juez en su sentencia.

EXCEPCIONES DE FONDO QUE SE PROPONEN:

1. EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE AFILIACIÓN CON ADMINISTRACIÓN:

Pese a lo afirmado por la Empresa **TAXIS SUPER S.A.**, el contrato celebrado entre ésta y el señor **JORGE IGNACIO GARCÍA ORTÍZ**, respecto del vehículo de placas **WMQ 203**, no era de simple afiliación, mi representado cancelaba una cuota periódica, y era la Empresa quien le entregaba la tarjeta de operación, que es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de **transporte** de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de **transporte**, de acuerdo con los servicios autorizados.

2. FALTA DE CAUSA FÁCTICA Y JURÍDICA DE TAXIS SUPER S.A, PARA PEDIR REEMBOLSO DEL SEÑOR JORGE IGNACIO GARCÍA ORTÍZ :

Atendiendo a que la leyes civiles y comerciales, son imperativas en cuanto a la solidaridad existente para el pago de perjuicios, por parte del propietario del vehículo, la Empresa afiliadora (sin importar la forma de afiliación), y el conductor del vehículo. No es dable que en el evento de una condena la Empresa **TAXIS SUPER S.A.**, obtuviera el reembolso por parte de mi representado, de lo que tuviera que pagar, estando de igual manera llamada a responder pecuniariamente.

LINA MARÍA CORRALES A.

Abogada

Universidad Autónoma Latinoamericana

PRUEBAS

1. OFICIOSA:

Solicito al despacho, oficiar a la Empresa **TAXIS SUPER S.A**, a fin de que aporten al proceso la Copia de los recibos de las cuotas pagadas periódicamente por concepto de administración, para el año de ocurrencia del accidente de los meses de enero a diciembre 2018, por parte del señor **JORGE IGNACIO GARCÍA ORTIZ**, solicitud que se fundamenta en el hecho de que toda esta documentación reposa en los archivos de la Empresa y mi mandante en la actualidad carece de copias de los mismos.

2. Poder para actuar.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En escrito independiente, de acuerdo con los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código del Código General del Proceso, se formula llamamiento en garantía a la aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

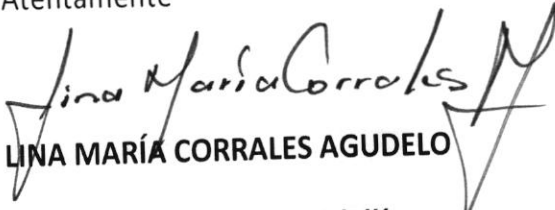
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

EL LLAMADO EN GARANTÍA JORGE IGNACIO GARCÍA ORTIZ: En la calle 24 No 44-56 Medellín celular 317 5007858, correo electrónico lavamolinos@yahoo.com.mx

LA APODERADA DEL LLAMADO EN GARANTÍA: LINA MARÍA CORRALES AGUDELO: En la Calle 42B No 63C 09 Barrio Conquistadores Medellín celular 3108958143 correo lina.corrales@ajusta.co

Del Señor juez,

Atentamente


LINA MARÍA CORRALES AGUDELO
CC No 43.630.713 de Medellín

T.P. No 110601 del Consejo Superior de la Judicatura

LINA MARÍA CORRALES A.

Abogada

Universidad Autónoma Latinoamericana

SEÑOR

**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
EN SU DESPACHO**

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

DEMANDANTES: KELLY JOHANNA MACÍAS GÓMEZ Y OTRO.

DEMANDADOS: JORGE IGNACIO GARCÍA ORTÍZ Y OTROS.

RADICADO: 05001310301420200020400

ASUNTO: PODER

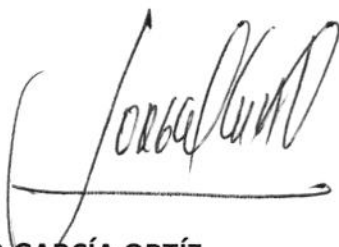
JORGE IGNACIO GARCÍA ORTÍZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Propietario del vehículo de placas **WMQ 203**, mediante el presente escrito manifiesto que: Confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA LINA MARIA CORRALES AGUDELO**, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No 110601 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No 43.630.713 de Medellín, para que **CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE SE ME HACE** y actúe igualmente como mi defensora dentro de este Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Mi apoderada queda dotada de las más amplias facultades y podrá en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, hacer el respectivo llamamiento en garantía y en general todo a cuanto a bien tenga para la correcta defensa de mis intereses.

Sírvase en consecuencia reconocerle Personería Jurídica en los términos y para los efectos mencionados.

Del Señor Juez,

Atentamente



JORGE IGNACIO GARCÍA ORTÍZ

CC: 98.542.643

ACEPTO


LINA MARIA CORRALES A.

T.P. No 110601 del Consejo Superior de la Judicatura

CC No 43.630.713 de Medellín

NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO MEDELLÍN
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellín 2021-11-18 10:36:20 1869-502fae00
Este memorial dirigido a: JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Fue presentado personalmente ante FABIO ALBERTO ORTEGA
MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN por:
GARCIA ORTIZ JORGE IGNACIO

Identificado con C.C. 98542643

Quien declaró que la firma de este documento es suya y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X



Cod.: a2cws

Firma compareciente

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

